



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 342
24 de enero del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 12119**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48746, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
48746	1	3190023	MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN
Justificación			
<p>“(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Mauricio Hildeberto Salgado Rincón identificado con la CC 3190023 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48746</p> <p>Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “(…) no resulta...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada...factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)”</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (sic)</p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48746** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegibles el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Durante el término concedido, el elegible **MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

202, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48746**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48746	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>Propósito: participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos informáticos, tecnológicos y de telecomunicaciones de la entidad.</p>				
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar la ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos informáticos de la Institución. 2. Emitir conceptos técnicos para la adquisición y funcionamiento de equipos de cómputo, software aplicativo y servicios informáticos para la incorporación de nuevas tecnologías en los procedimientos de la Entidad. 3. Realizar la supervisión de los contratos para la adquisición de recursos y servicios informáticos, con el fin de garantizar su cumplimiento 4. Proponer planes de capacitación en el área de informática para proveer a los funcionarios los conocimientos necesarios para el adecuado manejo de los equipos de sistemas. 5. Realizar la verificación y seguimiento a los requerimientos de la estrategia de Gobierno en Línea 6. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. 7. Orientar el Comité de Gobierno en Línea para la implementación de los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea. 8. Apoyar el proceso de diseño, implementación y evolución de la Arquitectura TI de la entidad, para lograr que esté alineada con las estrategias organizacionales y sectoriales 9. Elaboración de fichas técnicas para la adquisición de recursos tecnológicos de equipos informáticos, servicios y sistemas de información. 10. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. 11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo. 				
<p>Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Ingeniería de Telecomunicaciones</p>				
<p>Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.</p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48746	1	MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN
Análisis de los Documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en "(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Mauricio Hildeberto Salgado Rincón identificado con la CC 3190023 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48746 (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p>		
<p>Frente a la conceptualización de la Experiencia profesional, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional"; así mismo, se entiende por Experiencia Relacionada, "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto)</p>		

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48746	1	MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN

Análisis de los Documentos

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo"; de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).

Revisados los documentos aportados por el elegible y que fueron validados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, vemos que, el señor Salgado Rincón para dar cuenta del cumplimiento del requisito de estudios reportó:

- Título en Ingeniería de Telecomunicaciones, expedido el día treinta y uno (31) de agosto de 2007 por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Dicho lo anterior, frente al cumplimiento del requisito de **Experiencia**, se avizó incorporado en el aplicativo SIMO, los certificados de experiencia que reglón seguido se relacionan y respecto de los cuales se efectuará el respectivo análisis:

- Certificación de contrato de prestación de servicios suscrito con Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, desde el 19 de junio de 2013 hasta el 10 de enero de 2014
- Certificación de contrato de prestación de servicios suscrito con Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, desde el 16 de enero de 2014 hasta el 16 de enero de 2015
- Certificación de contrato de prestación de servicios suscrito con Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, desde el 27 de enero de 2015 hasta el 27 de julio de 2015, sin embargo, este último se tiene en cuenta hasta el 22 de junio de 2015 puesto que fue la fecha de expedición del certificado

CARGO DESEMPEÑADO	FUNCIONES DEL CERTIFICADO APORTADO	ANALISIS TECNICO
Certificación de contrato de prestación de servicios suscrito con Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, desde el 19 de enero de 2013 hasta el 10 de enero de 2014	El CONTRATISTA se obliga con FONADE a prestar sus servicios profesionales como INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES para apoyar a FONADE en el área de Estudios Previos de la Subgerencia de Contratación , en todas aquellas actividades que se deban realizar en el desarrollo de la contratación derivada de los proyectos que adelanta la entidad para cumplir con sus fines misionales.	El objeto del contrato aportado no es posible relacionarlo con las funciones de la OPEC, puesto que, en FONADE realizó obligaciones encaminadas al área de estudios previos de la subgerencia de contratación, por lo cual, si disgregamos esta obligación, vemos que la misma, está enfocada a temas contractuales, lo cual no es posible correlacionar con el propósito de la OPEC, el cual se orienta a la <i>ejecución y control de planes y programas operativos y administrativos</i> , ni tampoco, es posible asimilarlo a ninguna de las funciones a desempeñar.
Certificación de contrato de prestación de servicios suscrito con Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-	El CONTRATISTA se obliga con FONADE a prestar sus servicios profesionales, para la elaboración de estudios previos y estudios	El objeto del contrato aportado no es posible relacionarlo con las funciones de la OPEC, puesto que, en FONADE realizó

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES	
48746	1	MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN	
Análisis de los Documentos			
FONADE, desde el 16 de enero de 2014 hasta el 16 de enero de 2015	de marcado que demande la entidad en el cumplimiento de sus actividades misionales y gerenciales , en particular las que desarrolla la Subgerencia Administrativa y sus Gerencias de Unidad	obligaciones encaminadas al área de estudios previos de la subgerencia de Administrativa, por lo cual, si disgregamos esta obligación, lo cual no es posible correlacionar con el propósito de la OPEC, el cual se orienta a la <i>ejecución y control de planes y programas operativos y administrativos</i> ”.	
Certificación de contrato de prestación de servicios suscrito con Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE, desde el 27 de enero de 2015 hasta el 22 de junio de 2015	Prestar servicios profesionales, para la elaboración de estudios previos y estudios de mercado que demande la entidad en el cumplimiento de sus actividades misionales y gerenciales en particular las que desarrolla la Subgerencia Administrativa y sus Gerencias de Unidad	El objeto del contrato aportado no es posible relacionarlo con las funciones de la OPEC, puesto que, en FONADE realizó obligaciones encaminadas al área de estudios previos de la subgerencia de Administrativa, por lo cual, si disgregamos esta obligación, lo cual no es posible correlacionar con el propósito de la OPEC, el cual se orienta a la <i>ejecución y control de planes y programas operativos y administrativos</i> ”.	

A partir del análisis efectuado, las normas que rigen el proceso de selección y los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, no se observa acreditado el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC No 48746.

No obstante, se procederá a realizar un análisis respecto de las demás certificaciones aportadas por el elegible, con el fin de descartar sí, con alguna de ellas, el señor Salgado Rincón cumple el requisito de experiencia antes enunciado, así:

CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Certificado de contrato a término indefinido como GESTOR DE PROYECTOS POSTVENTA</p> <p>Desde: 22 de septiembre de 2015 Hasta: 21 de septiembre de 2016</p>	<p>Según lo dispuesto en el art. 15 del Acuerdo de Convocatoria, que dispone:</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que la certificación no contiene obligaciones, por lo tanto, no es posible relacionarlas con las de la OPEC</p>
<p>Certificación de ordenes de servicio con la empresa EMTEL en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de servicio 036 del 14 de enero de 2013 hasta el 14 de abril de 2013 • Orden de servicio 034 del 12 de enero de 2012 hasta el 12 de enero de 2013 • Orden 0281 del 04 de octubre de 2011 hasta el 04 de enero de 2012 	<p>Según lo dispuesto en el art. 15 del Acuerdo de Convocatoria, que dispone:</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48746	1	MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN
Análisis de los Documentos		
		Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que la certificación no contiene obligaciones, por lo tanto, no es posible relacionarlas con las de la OPEC
<p>Certificación de contrato a termino indefinido como Auxiliar Administrativo desde el 04 de febrero de 1992 hasta el 30 de junio de 2009, en los siguientes cargos y funciones:</p> <p>AUXILIAR ADMINISTRATIVO a partir del 4 de febrero de 1992 hasta el 31 de octubre de 1996</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ayudar al responsable inmediato y/c compañeros en el cumplimiento de las tareas inherentes al proceso. • Elaborando documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de Excel y demás requerimientos. • Aplicando el sistema de gestión documental. • Manteniendo al día el archivo y la correspondencia. • Atendiendo y respondiendo oportunamente los requerimientos del cliente interno y externo <p>AUXILIAR DE COMUNICACIONES a partir del 01 de noviembre de 1996 hasta el 07 de octubre de 2002, no tiene funciones</p> <p>TECNÓLOGO a partir del 08 de octubre de 2002 hasta el 10 de febrero de 2008, sin funciones</p> <p>ANALISTA I a partir del 11 de febrero de 2008 hasta el 30 de junio de 2009</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizando estudios que coadyuven el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia del área • Efectuando de manera correcta las liquidaciones laborales correspondientes al personal de la empresa, dando cumplimiento a la legislación actual • Respondiendo por la calidad y oportunidad de las respuestas y por el contenido de la información que se suministre en las mismas. • Participando activamente en el control permanente sobre los indicadores de gestión y de resultados del proceso al cual está adscrito el cargo. • Efectuando y/o proponiendo oportunamente ajustes a procedimientos, normas y políticas dentro de un proceso de mejoramiento continuo. • Velando por el cumplimiento de la normatividad interna vigente para el proceso al cual se adscribe el cargo. • Llevando a cabo los registros en los archivos, programas del área y bases de datos destinados a la atención y al mejoramiento del servicio. 	<p>Frente a los cargos certificados se analiza lo siguiente:</p> <p>Auxiliar administrativo: las fechas de desempeño del cargo son anteriores a la fecha de grado del Título validado como requisito mínimo de la OPEC, por consiguiente, no puede ser determinado como experiencia profesional</p> <p>Auxiliar de comunicaciones: las fechas de desempeño del cargo son anteriores a la fecha de grado del Título validado como requisito mínimo de la OPEC, por consiguiente, no puede ser determinado como experiencia profesional</p> <p>Tecnólogo: las fechas de desempeño del cargo son anteriores a la fecha de grado del Título validado como requisito mínimo de la OPEC, por consiguiente, no puede ser determinado como experiencia profesional</p> <p>ANALISTA I: las funciones desempeñadas en este cargo no se relacionan con las principales de la OPEC, hay algunas similares, pero son transversales, por tanto, no pueden ser tenidas en cuenta, para adecuarse como experiencia profesional relacionada</p>	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48746	1	MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN

Análisis de los Documentos

- Coordinando sus actividades con los demás integrantes del equipo de trabajo según la especialidad de su formación universitaria.
- Coordinar, seguir y evaluar sus proyectos en comunicaciones.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo e instalación de estaciones de radiocomunicaciones.
- Efectuar la instalación e interventoría en soluciones de red y comunicaciones, tanto al nivel de hardware como software.
- Ejecutar la implementación de la telefonía VoIP, e interventoría en la implementación de sistemas ininterrumpibles de energía.

Por lo tanto, se concluye que el señor **MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN**, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC No. 48746**.

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible **MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12119 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48746**, y de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12119 del 22 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	3190023	MAURICIO HILDEBERTO SALGADO RINCÓN

ARTÍCULO SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano de la **Defensa Civil Colombiana**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem

Continuación Resolución RESOLUCIÓN № 342

24 de enero del 2023 Página 9 de 9

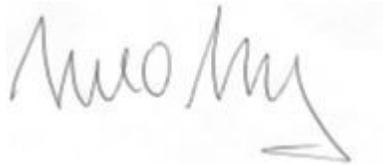
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vasquez

Revisó: Diana Paola Pérez Barraza - Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Aprobó: Miguel F. Ardila